

DERECHOS HUMANOS EN LA TURQUÍA DEL SIGLO XXI Y EL PROCESO DE
ADHESIÓN DEL PAÍS A LA UNIÓN EUROPEA; UN ANÁLISIS DESDE LA
INFLUENCIA DEL MARCO INSTITUCIONAL TURCO, UNA DIFÍCIL
“EUROPEIZACIÓN” Y LA CONSECUENTE CONTRAPOSICIÓN ENTRE LAS
PARTES

IVÁN FELIPE MORA FORERO

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ, 2013.

“Derechos Humanos en la Turquía del siglo XXI y el proceso de adhesión del país a la Unión Europea; un análisis desde la influencia del marco institucional turco, una difícil “europeización” y la consecuente contraposición entre las partes”

Estudio de Caso
Presentado como requisito para optar al título de
Internacionalista
En la Facultad de Relaciones Internacionales
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Presentado por:
Iván Felipe Mora Forero

Dirigido por:
Mauricio Carabalí Baquero

Semestre 1, 2012

A mis padres, apoyo constante y generadores de todas las experiencias y el aprendizaje durante los años de universidad, pilar de mi formación como ser humano, como profesional y como líder.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. REQUERIMIENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA EN DERECHOS HUMANOS PARA LA ADHESIÓN, LA SITUACIÓN DE TURQUÍA DURANTE LA PRIMERA DÉCADA DEL S. XXI	6
2. POLÍTICA INSTITUCIONAL EN TURQUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	18
3. INFLUENCIA DEL PROBLEMA EN DERECHOS HUMANOS EN LAS RELACIONES PARA LA ADHESIÓN ENTRE TURQUÍA Y LA UNIÓN EUROPEA.	27
CONCLUSIONES	38

INTRODUCCIÓN

En los albores del siglo XXI, la contemporaneidad sugiere una incuantificable riqueza de valores que estructuran el curso de las sociedades hacia la vinculación del ser político, social y cultural del individuo como máxima fundamental del camino al desarrollo. Este constituye un escenario en el que la libertad, el entendimiento del otro y el respeto por la diferencia se ratifican como elementos fundamentales tanto del devenir de los Estados como de su imagen y las inherentes relaciones entre estos y los múltiples entes que conforman la comunidad internacional.

Dentro de lo anterior, el respeto por los Derechos Humanos aparece como principio vinculante del ideal de diferentes realidades nacionales a lo largo y ancho del mundo, superando incluso las barreras de las orientaciones ideológicas históricas probablemente disímiles y funcionando como elemento de encuentro del diálogo político. A manera general, los Derechos Humanos se han convertido cada vez más en un factor de interés común para el ejercicio de diferentes tipos de relaciones socio-políticas al interior de los Estados y en la arena de interacción internacional entre estos y diferentes tipos de Organizaciones.

Partiendo de las premisas en mención, y considerando el respeto por los Derechos Humanos como un indiscutible pilar de unión entre las dimensiones política, social y cultural del individuo, este trabajo de grado pretende ahondar en su influencia sobre el desarrollo de las Relaciones Internacionales en la actualidad, tomando como caso de estudio, el proceso de adhesión de Turquía a la Unión Europea y los sucesos acaecidos en torno a dicho referente durante la primera década del siglo XXI.

Esta propuesta de trabajo busca desarrollar su estudio por medio de tres objetivos principales: analizar los requerimientos de la Unión Europea en términos de Derechos Humanos –para la adhesión- y la situación de Turquía al respecto durante los últimos diez años; analizar la política institucional en Turquía para la protección de los Derechos Humanos y, por último, analizar la influencia de la situación de los Derechos Humanos en Turquía en sus relaciones con la Unión Europea, partiendo del

concepto de “europeización” y su grado de dificultad por las variables observadas durante el periodo de delimitación del problema.

La investigación aquí desarrollada comprende un contenido netamente cualitativo, con el que se busca adelantar un análisis descriptivo de diferentes variables que influyen y confluyen en una realidad particular sobre el caso de estudio. Para desarrollarlo, se hará uso de un método igualmente cualitativo de recopilación de información, tanto bibliográfica como de sucesos, manifiestos y publicaciones no académicas pertinentes a la temática en cuestión.

Tomando como punto de partida el aseverar que los Derechos Humanos, y la vivencia y apego hacia los mismos, influyen ampliamente en las relaciones que configuran la comunidad internacional en el mundo contemporáneo, particularmente cuando estas involucran la acción de diferentes Organizaciones que los prescriben como baluarte y hoja de ruta de su actuar para con el entorno, el centro de este trabajo radica en considerar que las relaciones entre Turquía y la Unión Europea, en el marco de la adhesión, presentarán ciertas particularidades en el corto plazo por la disimilitud existente entre las partes frente a las respectivas realidades en Derechos Humanos. En aras de solventar el desarrollo de dicha hipótesis, las variables que se abarcarán, que a su vez corresponden con el marco conceptual del trabajo, son: el concepto de Derechos Humanos desde la noción de la Unión Europea como actor protagónico de la defensa de los mismos; el concepto de cambio institucional como necesidad inherente a cualquier proceso de apego a un nuevo modelo organizacional y, la “europeización” como valor intrínseco al proceso de expansión de la Unión Europea.

La preponderancia de las variables mencionadas anteriormente, se da precisamente por la importancia que estas toman a lo largo de los últimos 10 años, no solo con respecto al caso de estudio sino también como respuesta a las dinámicas y hechos que han determinado el pensamiento socio-político del tiempo presente. De igual manera, el considerar que el papel de los Derechos Humanos influirá a manera particular en el futuro de las relaciones para la adhesión entre Turquía y la Unión Europea, parte de una revisión a los valores –de diversa índole- que han tomado mayor relevancia en el pensamiento socio-político de los últimos tiempos, dentro de

los que podemos incluir un respeto cada vez más incuestionable hacia la individualidad del ser humano y hacia la libertad en todas sus expresiones.

Los puntos de partida que guían el presente trabajo consisten, como primera medida, en considerar que el siglo XXI, con su primer decenio, ha traído consigo un tipo de pensamiento en el que factores como la violación a los Derechos Humanos son considerablemente más rechazados que en décadas pasadas, y que es responsabilidad suprema de los entes y organizaciones más importantes del Sistema Internacional el propugnar activamente por ellos. En segundo lugar, se considera que en el desarrollo de las Relaciones Internacionales contemporáneas y futuras, la imagen que los diferentes actores del sistema internacional muestran ante el resto, juega un papel determinante tanto en la estructuración como en el destino de sus relaciones ulteriores; un escenario en el que la toma de decisiones, y sus consecuentes implicaciones, adquieren una condición considerablemente más compleja.

Cabe aclarar, que este trabajo de grado no desconoce la existencia de otros factores ampliamente relevantes para el estudio de la temática en cuestión, pues si bien el caso sobre el cual se efectúa el análisis comprende los sucesos relativos a la adhesión de Turquía a la Unión Europea, indiscutiblemente variables como el impacto y la adaptabilidad económica y el consabido conflicto con Chipre juegan un papel fundamental dentro del respectivo desenlace. Sin embargo, y como resultado mismo del proceso de investigación, se establece que la cuestión en Derechos Humanos permanece como factor sobre el cual es necesario prestar mayor atención en miras a establecer una posible ruta o pronóstico para la adhesión.

Con respecto al proyecto del trabajo de grado, los objetivos aquí tratados amplían un poco más el rango de análisis sobre el caso. Así, por ejemplo, respondiendo al objetivo de analizar la política institucional de Turquía para la protección de los Derechos Humanos, los factores que se analizan van más allá de las simples reformas constitucionales sobre el tema, planteadas inicialmente en el proyecto.

La importancia de este trabajo radica, como primera medida, en el aporte bibliográfico que puede significar tanto para el estudio del tema como de las

dinámicas que en la actualidad moldean la realidad de la Comunidad Internacional y la interacción propia de la misma.

En segundo lugar, y como aporte al desarrollo de la disciplina, el analizar la influencia de la problemática de los Derechos Humanos en las relaciones entre Turquía y la Unión Europea en el marco de la adhesión, específicamente desde los efectos de la realidad socio-política del país medio oriental sobre las mismas, es de gran utilidad para entender una amplia parte del trasfondo de las relaciones internacionales en la actualidad, particularmente aquellas que por sus componentes llaman la atención tanto de medios de comunicación y focos de opinión como de sectores académicos y diferentes entes de influencia global.

Dicho trasfondo, más allá de estar cargado de diferentes características que abarcan componentes políticos, sociales y económicos, está compuesto también por una serie de significantes que determinan el papel y la identidad particular de cada actor dentro de las relaciones globales, dicho de otra manera, cada parte posee una realidad intrínseca que construye y determina la imagen que proyecta al exterior, en la que fundamenta su papel para con el resto y con la que se le identifica, la cual viene a estructurar también las variables de sus relaciones con el entorno.

Así, este trabajo pretende aportar al entendimiento de aquellos significantes y valores que, al derivarse de la realidad e identidad particulares de cada actor, influyen en gran medida tanto sus decisiones como el tipo de relaciones que establece.

Este trabajo de grado comprende tres capítulos. En el primero se exponen a manera general los principios de la expansión de la Unión Europea en términos de Derechos Humanos, y los “mínimos” que el país candidato debe cumplir en aras de obtener una membresía en Pleno Derecho, efectuando también una comparación con la situación de Turquía respecto al cumplimiento de dichos requisitos y los que se le han impuesto de manera particular, tomando como rango de referencia los últimos diez años. En el segundo capítulo, se ahonda en la realidad interna de Turquía con respecto a la búsqueda del respeto por los Derechos Humanos, enfocándose principalmente en el papel de sus instituciones domésticas y en el cumplimiento de

los principios constitucionales establecidos para tal fin. En el tercer capítulo, por último, se analiza la influencia de la problemática en Derechos Humanos en las relaciones entre Turquía y la Unión Europea partiendo del concepto de “europeización” y las implicaciones derivadas del mismo; en segundo lugar, se hace referencia al papel de la identidad, también en torno a la noción y vivencia de los Derechos Humanos, como característica igualmente determinante sobre el sobre el curso de las Relaciones para la adhesión. A diferencia de lo planteado en el proyecto de Trabajo de Grado, bajo el objetivo específico número tres, este capítulo se enfoca en el caso de Turquía y no hace referencia a otros países también adheridos a la Unión Europea o en proceso.

Se espera que este trabajo de grado sirva al lector para acercarse a los valores y las tendencias que pueden estar comenzando a influenciar en mayor medida el estudio de las relaciones internacionales, particularmente desde la visión de los nuevos internacionalistas como resultado de la formación recibida en la Universidad y el proceso in-excluyente de desarrollo de conocimiento y de nuevas formas de pensar del tiempo en que vivimos.

1. REQUERIMIENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA EN DERECHOS HUMANOS PARA LA ADHESIÓN, LA SITUACIÓN DE TURQUÍA DURANTE LA PRIMERA DÉCADA DEL S. XXI

A lo largo de la historia reciente, las comunidades europeas han demostrado un invariable rol activo en la promoción y defensa de los Derechos Humanos; esta labor, si bien constante, ha tomado un protagonismo mucho mayor a partir de la década de los noventa con la caída del Muro de Berlín y la inherente necesidad de avanzar hacia un mundo sin el consabido bipolarismo este-oeste¹; un panorama en el que la expansión de la Democracia y el apego irrestricto a valores como la libertad y el respeto por la dignidad humana adquirirían una preponderancia indiscutible como patrón del desarrollo de las naciones.

El Tratado de Maastricht, como carta introductoria de la presentación de una Organización sin precedentes ante la Comunidad Internacional, dota a la desde entonces denominada Unión Europea de una serie de atributos que trascenderían incluso las fronteras de su jurisdicción, así, con la instauración de políticas de cooperación intergubernamental como la designada Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), se establece que el fomento de los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho daría curso a la acción del ente internacional no solo hacia adentro –hacia sus integrantes- sino como responsabilidad y orientador de las diferentes relaciones que estableciera con el resto de actores globales².

El Tratado de la Unión Europea, manifiesta explícitamente en su artículo 2 que “La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías...”³, así mismo, compromete a todos los Estados miembro con el trabajo mancomunado hacia

¹ Ver Candela Soriano, María Mercedes, Los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho en el Acción Exterior de la Unión Europea, 2006, p. 73.

² Ver Candela Soriano, María Mercedes, Los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho en el Acción Exterior de la Unión Europea, 2006, p. 73.

³ Unión Europea –U.E., Tratado de la Unión Europea, 1992. Documento Electrónico.

la búsqueda de dichos valores tomando como punto de partida el auto-identificarse con los principios de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad, entre otros⁴.

De igual manera, el artículo 6 del mismo Tratado, modificado tras la creación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea el 7 de diciembre del año 2000, y adaptada el 7 de diciembre de 2007⁵, hace explícito su apego irrestricto a las libertades y derechos allí enunciados, al mismo tiempo que manifiesta la adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea comprende un total de 7 títulos y 54 artículos a lo largo de los cuales se establecen lineamientos claros sobre la ideología y la orientación de la acción de la Unión hacia el desarrollo de un entorno social de condiciones ideales en lo que respecta a la promoción de los derechos del individuo, puntualizando, por ejemplo, consideraciones especiales sobre las libertades y atributos de las minorías, los derechos políticos, la igualdad entre hombres y mujeres y los derechos de los niños.

Lo anterior, comienza a dar origen a lo que paulatinamente se ha transformado en los pilares de la legitimidad del actuar de la Unión Europea en el mundo contemporáneo, no solo como parámetros constitutivos de su funcionamiento sino también como determinantes de su involucramiento en asuntos concernientes a actores por fuera de sus fronteras. Esta legitimidad, como veremos más adelante, se solventa por la exigencia rigurosa a sus Estados miembro, de un “comportamiento” razonable a dichos lineamientos ideológicos.

El compromiso de la Unión Europea por la protección de los Derechos Humanos, se solidifica desde el momento en que dispone de diferentes mecanismos internos de sanción para aquellos Estados integrantes que por cualquier razón incumplan con los principios de pertenencia estipulados en los artículos 2 y 6 del mencionado Tratado de la Unión Europea, así, este determina en su artículo 7, apartado 2, que:

⁴ Ver Portal de la Unión Europea –U.E., Tratado de la Unión Europea, 1992. Documento Electrónico.

⁵ Ver Portal de la Unión Europea –U.E., Tratado de la Unión Europea, 1992. Documento Electrónico.

El Consejo Europeo, por unanimidad y a propuesta de un tercio de los Estados miembros o de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá constatar la existencia de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2 tras invitar al Estado miembro de que se trate a que presente sus observaciones.⁶

El numeral 3 del mismo artículo, a su vez, establece que:

Cuando se haya efectuado la constatación contemplada en el apartado 2, el Consejo podrá decidir, por mayoría cualificada, que se suspendan determinados derechos derivados de la aplicación de los Tratados al Estado miembro de que se trate, incluidos los derechos de voto del representante del Gobierno de dicho Estado miembro en el Consejo. Al proceder a dicha suspensión, el Consejo tendrá en cuenta las posibles consecuencias de la misma para los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas.⁷

La relevancia del apego a los principios de respeto por los Derechos Humanos, en particular para la Unión Europea como uno de los entes de mayor peso y poder dentro de la arena internacional, se da precisamente porque estos constituyen uno de los valores fundamentales y de mayor punto de encuentro a los intereses de la Comunidad Internacional en la actualidad.

María Mercedes Candela Soriano, en su estudio acerca de la acción exterior de la Unión Europea sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, nos manifiesta que es el mismo principio de cooperación internacional lo que lleva a que los Estados miembro de la Unión Europea estén obligados a promover intrínsecamente dichos valores.⁸

Si bien lo anterior constituye un infalible punto de referencia para acercarse a la naturaleza y las características de la interacción de la Unión Europea con el entorno internacional, factores como el proceso de expansión enfocan un mayor grado de atención y adquieren una relevancia particular tanto para la Unión como para el resto de actores internacionales sobre los que por una u otra razón dicho proceso puede tener efectos.

En términos del proceso de adhesión de un nuevo miembro a la Unión Europea, el requisito explícito para el país aplicante se encuentra comprendido en el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, el cual hace referencia a la

⁶ Unión Europea –U.E., Tratado de la Unión Europea, 1992. Documento Electrónico.

⁷ Unión Europea –U.E., Tratado de la Unión Europea, 1992. Documento Electrónico.

⁸ Ver Candela Soriano, María Mercedes, Los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho en el Acción Exterior de la Unión Europea, 2006, p. 73.

obligatoriedad de cumplimiento de los principios manifiestos en el artículo 2 del mismo Tratado como requisito imprescindible para la candidatura.

La Unión Europea ha sintetizado lo anterior afirmando que “todo Estado europeo que respete el Estado de Derecho y los principios de libertad, democracia, derechos humanos y libertades fundamentales puede solicitar su ingreso como miembro de la Unión”⁹; añadiendo además, que como resultado de la reunión de los Jefes de Gobierno de 1993, en el marco de la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, se establece como requisitos básicos que:

En el momento de la adhesión, los nuevos Estados miembros deben tener: instituciones estables que garanticen la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías; una economía de mercado viable, así como la capacidad de hacer frente a la presión competitiva y las fuerzas del mercado dentro de la Unión; la capacidad de asumir las obligaciones impuestas por la adhesión, incluido el apoyo a los objetivos de la Unión, y una administración pública capaz de aplicar y administrar la normativa vigente de la UE.¹⁰

Como garante de la voluntad del País candidato, la Unión demanda también la capacidad de involucrarse activamente en los procesos de transformación socio-política relativos a la asimilación integral de la adhesión, principalmente en materias como la nivelación de las condiciones de vida y el ofrecimiento de garantías sociales igualitarias a la población. Este ha sido el caso, por ejemplo, de países como España, Grecia y Portugal, en los que el avance hacia el respeto por los Derechos Humanos y la democratización ha estado determinado en gran medida por la intervención de la Unión en la modernización de conductas políticas e institucionales¹¹.

Con respecto al caso de estudio, desde el Congreso Europeo de 1999, en Helsinki, tras la oficialización de la candidatura de Turquía como eventual Estado miembro, la Unión Europea se ha caracterizado como el principal promotor de los cambios necesarios en el país para habilitar su proceso de adhesión¹², la mayoría de

⁹ Europa, el portal de la Unión Europea. Tema de búsqueda: Proceso de adhesión a la Unión Europea: Ampliación. Consulta Electrónica.

¹⁰ Europa, el portal de la Unión Europea. Proceso de adhesión a la Unión Europea: Ampliación. Consulta Electrónica.

¹¹ Ver Rodríguez Lopez, Carmen, *Turquía, la Apuesta por Europa*, 2007, p. 14.

¹² Ver Ashilhan Celenk, Ayse, “Europeanization and Administrative Reform: The case of Turkey”, p.41

ellos relativos a procesos de modernización y democratización que tendieran al mejoramiento de las condiciones de justicia e igualdad sobre el total de la población turca. Gran parte del impulso al cambio, ha partido desde una base de mayor inclusión de minorías y de facciones más locales en los procesos políticos del país¹³, lo cual significaba desde entonces, la necesidad de velar por los derechos de la población desde una agenda operativa del gobierno mucho más integral.

En el tiempo presente, Turquía se caracteriza como el candidato más polémico dentro de la historia de la expansión de la Unión Europea; si bien el país mediterráneo ha manifestado su completa disposición a ajustarse a los lineamientos de diversa índole establecidos por la Unión, y ha tomado medidas tangibles al respecto, su realidad interna se ha convertido en lo que pareciera ser el principal obstáculo para la adhesión. Aun cuando a lo largo de las últimas décadas el problema de violaciones a los Derechos Humanos se ha mantenido constante como uno de los denominadores mediáticos del país, este ha adquirido, en los años recientes, una extendida relevancia y un nivel mucho mayor de atención por parte de la comunidad europea al estar directamente involucrado con uno de los sucesos que probablemente marcarían la historia política del presente Siglo; la consabida unión de “dos mundos” que significaría el ingreso de Turquía a la Unión Europea.

Los requisitos para el ingreso a la Unión Europea, no solo para Turquía sino para cualquier país presentado como candidato, oscilan entre una serie de normas e incentivos de diversa índole que, paralelamente, estructuran y legitiman el proceso. El estipular y exigir una serie de normas para el acceso, ciertamente otorga respeto a la Unión Europea como Organización dentro la arena internacional, al mismo tiempo que le otorgan una connotación mucho mayor de influencia y relevancia sobre el devenir coyuntural de las relaciones globales.

Ziya Onis, académico de las Relaciones Internacionales y director del Centro para la Investigación en Globalización y Democracia, de Estambul-Turquía, nos plantea que dichas normas e incentivos constituyen un movilizador primordial para

¹³ Ver Ashilhan Celenk, “Europeanization and Administrative Reform: The case of Turkey”, p.41. Documento electrónico.

las diferentes transformaciones políticas y sociales que debe sufrir el país candidato en miras a la adhesión, sin embargo, puntualiza también que en la eventualidad de existir un desequilibrio entre dichas condiciones, ya sea porque lo que se exige no se evidencia en el corto o mediano plazo, o porque los incentivos negativos superan a los positivos, esto llevará consecuentemente a una ralentización del cambio político en el país y de la intrínseca voluntad de persistencia (para los adelantos en el proceso), al igual que influenciará a las diferentes facciones internas –las de ambos bandos- para oponerse en mayor medida al avance en las relaciones para la adhesión¹⁴. Lo anterior, es primordial para entender la aplicabilidad y la realidad de dichas condiciones en el devenir del país a lo largo de la mencionada primera década del siglo en curso, al igual que para acercarse desde ya, a un pronóstico parcial sobre el desenlace del proceso de adhesión en los años venideros.

Teniendo en cuenta el anterior preámbulo acerca de las condiciones para la adhesión, es pertinente puntualizar los requisitos específicos que se atribuyeron a Turquía con miras a la obtención de su membresía en Pleno Derecho a la Unión.

Durante el 10 y 11 de agosto de 1999, el Consejo de la Unión Europea acordó reconocer a Turquía como candidato oficial a la membresía dentro de la Unión Europea, posteriormente, el 4 de diciembre del año 2000, el Consejo de Asuntos Generales estableció el marco de la Asociación para la Adhesión (Accession Partnership) de Turquía al mismo tiempo que estableció los lineamientos para su regulación; tres días después, durante la Cumbre de Niza, el Consejo Europeo da abiertamente la bienvenida a la implementación de las medidas estipuladas en la denominada Asociación, pero también hace un llamado de atención al país sobre la necesidad de establecer el programa de acoplamiento al *Acquis* -o Acervo- de la Unión. El 8 de marzo de 2001, el Consejo de Ministros de la Unión Europea adoptó la Asociación para la Adhesión, estableciendo las medidas de corto y mediano plazo necesarias para cumplir con los criterios de membresía. Para finalizar la estructura de los requisitos impuestos al país, el 19 de marzo de 2001 el gobierno turco adoptó el

¹⁴ Ver Onis, Ziya. “Domestic Politics, International Norms and Challenges to the State: Turkey-EU Relations in the post-Helsinki Era”. En *Turkey and the European Union*, 2003. p.9

Programa Nacional para la Adopción del Acervo -o *Acquis*-, NPAA por su sigla en Inglés, haciendo especial énfasis en el acoplamiento de la legislación turca con la de la Unión Europea¹⁵.

El concepto de “*Acquis*”, en Español “*Acervo*”, hace referencia al conjunto jurídico y normativo que rige a la Unión Europea, el cual implica el alineamiento inherente de las instituciones nacionales de los países candidato o miembro al funcionamiento normativo de la Unión como Organización; sin embargo, más que significar un constructo regulador de comportamientos y decisiones, este denominado *Acquis*, o más conocido en la Lengua Española como Acervo Comunitario, se constituye fuertemente como pilar protagónico del funcionamiento y orientación de la Unión Europea, este acervo o valor comunitario funciona inherentemente, por lo menos desde su perspectiva ideal, como un “espacio” de identidad a lo largo y ancho de la Unión.

Así pues, los requisitos impuestos a Turquía para optar por la membresía en Pleno de Derecho dentro de la Unión Europea, se encuentran estipulados en dos denominadores principales: La implementación y transformación de la legislación y las Instituciones domésticas hacia el Acervo Comunitario de la Unión Europea como pilar de la legitimación de la pertenencia a la Organización, y, la implementación de las diferentes medidas y recomendaciones interpuestas en el Acuerdo para la Asociación.

El Acuerdo de Asociación entre Turquía y la Unión Europea, basado principalmente en los Criterios de Copenhague, el Estado de Derecho, los Derechos Humanos y el respeto y protección de las minorías¹⁶, puntualizó una serie de requisitos sobre el país medio-oriental proyectados a ser cumplidos en un periodo de tiempo relativamente corto, no estipulados bajo una línea de tiempo estricta pero fácilmente deducible por las exigencias en los años posteriores, concernientes a modificaciones institucionales y sobre el funcionamiento legislativo del país. Así, dicho Acuerdo de asociación resaltó los puntos prioritarios sobre los que se debían

¹⁵ Ver Onis, Ziya. “Domestic Politics, International Norms and Challenges to the State: Turkey-EU Relations in the post-Helsinki Era”, P.9-22

¹⁶ Ver Rodríguez, Carmen, *Turquía, la Apuesta por Europa*, p. 257

tomar medidas radicales a corto y mediano plazo para satisfacer los mencionados Criterios de Copenhague, tanto en lo político como en lo económico¹⁷.

En lo político y social, prioritariamente, los requisitos envolvían una serie de cambios relativos a la extensión de los derechos de ciudadanía y la eliminación generalizada de las diferentes formas de violación a los Derechos Humanos, el enfoque de dichos cambios, oscilaba desde las libertades de expresión y asociación y la supresión de las diferentes formas de tortura, hasta las diferentes modificaciones en las prácticas legales que de alguna manera solventaran el irrespeto por los Derechos Humanos¹⁸. Las reformas necesarias para un acercamiento más real a la membresía del país, incluían también mejoras en el funcionamiento y eficiencia de la Rama Judicial, vinculando, por ejemplo, la abolición de prohibiciones y castigos sobre manifestaciones públicas relacionadas con la herencia cultural y étnica, como el uso de idiomas nativos¹⁹.

Así pues, los requisitos a corto plazo recibieron una fecha límite de finales del año 2001, mientras que para los de mediano plazo se estipulaba un tiempo mayor a un año pero sobre el que se solicitaba efectuar adelantos de manera inmediata. Puntualizando, los requisitos a corto plazo constituían elementos como la modificación constitucional hacia la eliminación de fragmentos que permitieran la invasión o los abusos sobre el libre desarrollo de la personalidad de los nacionales, incluyendo temas como la libre expresión y desarrollo de la identidad dentro de la herencia cultural y étnica del país –el uso de idiomas minoritarios y práctica de costumbres étnicas- , el libre acceso a la información, la libre manifestación de la opinión y consecuentemente el libre ejercicio de la opinión pública como profesión, el derecho a la reunión y a la asociación sin ser perseguido, la no discriminación a

¹⁷ Ver Hale, William. "Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process, en "Turkey and the European Union"p. 107-123

¹⁸ Ver Hale, William. "Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process, p. 107-123

¹⁹ Ver Hale, William. "Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process, p. 107-123

minorías, la no persecución y violencia en contra de opositores y manifestantes y, como punto radical, la abolición absoluta de la pena de muerte²⁰.

Los requisitos a mediano plazo, por su parte, se alimentaban de un trasfondo mucho más institucional y de cambio en la cultura administrativa del país en lo que correspondía al ofrecimiento de garantías sociales, políticas y de buena calidad de vida a los nacionales, puntualizando, por ejemplo, el asegurar la diversidad cultural y garantizar el cumplimiento de derechos a todos los ciudadanos, independientemente de su origen²¹. Estos requisitos, inferían también una serie de transformaciones institucionales que previnieran el involucramiento tanto de las fuerzas militares como de la Rama Judicial y demás organizaciones domésticas que histórica y coyunturalmente hayan tomado parte directa o indirecta la violación de Derechos Humanos.

Si bien desde la formalización de la candidatura del país, en la Cumbre de Helsinki en 99, se estableció con amplia claridad la hoja de ruta a seguir a nivel nacional, solventada por los requisitos mencionados anteriormente; no ha sido observado con la misma claridad el proceso de implementación y cumplimiento durante los años posteriores por parte del país, especialmente sobre la temática de los Derechos Humanos.

En los últimos 10 años, las violaciones a los Derechos Humanos al interior del país han atraído en mayor medida la atención de instituciones y medios de comunicación internacionales, pues se han diversificado hacia aspectos como la libertad del ejercicio de la vida política tanto para los ciudadanos común y corrientes como para miembros o adscritos a partidos políticos, la represión y abusos sobre personas de orientaciones sexuales particulares y restricciones al acceso público a la información propia de los medios de comunicación contemporáneos.

Como respuesta desde la Unión Europea, los organismos encargados de velar por la protección a los Derechos Humanos y el desarrollo de una legislación consecuente y sostenible con los principios del Acervo Comunitario, han emitido

²⁰Ver Rodríguez, Carmen, *Turquía, la Apuesta por Europa*, p.257.

²¹ Ver Rodríguez, Carmen, *Turquía, la Apuesta por Europa*, p.258.

diferentes comunicados y sanciones que hacen explícito su rechazo y oposición ante el actuar de los entes del poder en Turquía; por citar algunos, podemos referirnos al fallo que el Tribunal Europeo en Derechos Humanos emitió en contra de Turquía en el año 2006, por un demanda interpuesta por parte del ciudadano turco Osman Murat Ulke, acusando irregularidades e injusticia en la aplicación de las disposiciones constitucionales sobre su caso, por lo cual, había sido procesado y condenado anteriormente por sus convicciones como pacifista y “objeto de conciencia”²².

A inicios de septiembre de 2010, el Tribunal Europeo emitió una resolución en contra de Turquía por no haber protegido la vida del periodista y activista en Derechos Humanos Hrant Dink²³, asesinado en 2007 y víctima, al igual que muchos otros, de una persecución directa e indirecta por parte de facciones con presuntos vínculos con el gobierno.

Para mencionar algunos de los agravantes que han contribuido a la agudización de la problemática en la última década, y que se contraponen claramente con los requisitos interpuestos al país en el marco de la oficialización de su candidatura, podemos citar los siguientes sucesos:

En 2009, la policía turca arremetió a tiros en contra de un adolescente de 14 años, quien hacía parte de un movimientos de manifestación²⁴, en enero del mismo año, el Director de la Asociación de Derechos Humanos de la ciudad de Adana fue procesado judicialmente bajo la acusación de contribuir o promover el terrorismo, al igual que cientos de personas durante el periodo en mención. En 2007 se presentó un pico de denuncias por torturas efectuadas por parte de funcionarios de policía y encargados de hacer cumplir la ley²⁵, en 2005 un grupo de adolescentes fue apresado por la policía sin ninguna causa en particular, cinco jóvenes entre 15 y 18 años a los

²² War Resisters International, Turquía Desafía el Tribunal Europeo en Derechos Humanos, 2007. Consulta Electrónica.

²³ Amnistía Internacional – AI, “Resolución del Tribunal Europeo contra Turquía por asesinato de periodista”, año 2010, p.1. Documento Electrónico.

²⁴ Ver Amnistía Internacional – AI, “Reportes Anuales 2009 - Turquía”, año 2010. Documento Electrónico.

²⁵ Ver Amnistía Internacional – AI, “Reportes Anuales 2007 - Turquía”, año 2007. Documento Electrónico.

que golpearon, atrofiaron los testículos y amenazaron con violar²⁶, en 2002 un grupo de campesinos fue sometido a diferentes maltratos y humillaciones por parte de la policía al ser acusados de haber robado unas ovejas cinco años atrás, durante el mismo año, una niña de kurda fue asesinada brutalmente por perros de la policía al recibir la orden de uno de ellos, en frente de una estación de policía y en frente de su hermana²⁷. Estos son tan solo unos pocos ejemplos de los diferentes casos de violación de Derechos Humanos a lo largo de los últimos 10 años, acompañados de diferentes episodios de violación a la libertad de expresión, asociación y de prensa.

Del otro lado, la última década ha significado para la Unión Europea una de las etapas de mayor avance y conciencia comunitaria hacia el respeto por la dignidad humana en todas sus expresiones, primero con la introducción de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales y las consecuentes reformas al Tratado de la Unión Europea, y en segundo lugar con la expansión y aceptación total de su labor en el tema por parte de países recientemente ingresados, los cuales requerían también una indispensable agenda de trabajo y reformas sobre el mejoramiento generalizado en el situación de los Derechos Humanos.

Aunque los episodios de violación a los Derechos Humanos constituyen el principal foco de atención tanto de los medios de comunicación como de los diferentes espectadores alrededor del mundo, este no representa a manera única el problema de mayor magnitud e impacto para las relaciones entre Turquía y la Unión Europea. Si bien el requisito primordial para optar por la membresía está determinado en gran medida por el apego a la construcción de un Estado de Derecho que consecuentemente propugne por el respeto a los derechos y la dignidad humana, esta misma materia ha constituido el centro y material de trabajo para muchos países anteriormente enfrentados al proceso de adhesión. Lo que determina el punto de quiebre del caso particular de Turquía, es la recurrencia en el débil papel

²⁶ Ver Amnistía Internacional – AI, “Reportes Anuales 2005 - Turquía”, año 2005. Documento Electrónico.

²⁷ Ver Amnistía Internacional – AI, “Reportes Anuales 2005 - Turquía”, año 2002. Documento Electrónico

gubernamental e institucional hacia la implementación de mecanismos radicales de control hacia los diferentes determinantes de la problemática

Si bien la Unión Europea legitima su posición en el mundo como voz del desarrollo integral y de la devoción perenne hacia el individuo y sus atributos por medio de una exigencia estricta de respeto hacia este, en lo que compromete a sus miembros e instituciones, no se percibe que suceda lo mismo con Turquía y el nivel de exigencia que su gobierno emplea sobre sus diferentes instituciones para el respeto por los derechos de las personas. Teniendo en cuenta el papel que la Unión ocupa en la actualidad como ente global, que se constituye como ejemplo de progreso y avance desde lo cooperativo, y que por tanto concentra las miradas de la Comunidad Internacional, lo expuesto anteriormente se constituye como una de las principales variables del mal pronóstico que se puede efectuar sobre las relaciones entre las partes.

En respuesta al interés por agilizar el proceso de adhesión, durante los últimos años el gobierno turco ha iniciado la implementación de diferentes mecanismos de control sobre el involucramiento de las entidades públicas en el acaecimiento de delitos y violaciones a los derechos humanos, al mismo tiempo que ha iniciado algunos procesos de educación y sensibilización sobre el tema para los funcionarios de las ramas públicas, sin embargo, como se expondrá en el siguiente capítulo, son las mismas cabezas de cuerpos institucionales como la rama judicial y las fuerzas militares los que permanecen como habilitadores e incluso infractores a gran escala de dicha problemática, viéndose involucrados a manera constante en sucesos como los descritos anteriormente en este trabajo.

Con respecto a lo anterior, en 2006 Amnistía Internacional emitió un memorando al Primer Ministro de Turquía, el cual titulaba “Del papel a la práctica: haciendo real el cambio”²⁸. Este documento trataba de las falencias y responsabilidades del gobierno turco en la administración interna de sus instituciones para el respeto por los Derechos Humanos. El siguiente capítulo, trata del papel y la

²⁸ Ver Dogan, Nejat. Human Rights and Turkey's Bid for EU Membership: Will “Fundamental Rights of the Union” Bring Fundamental Changes to the Turkish Constitution and Turkish Politics?, en Turkish Studies, Vol.1, No.2, 2006, p. 246

influencia del cuerpo político en institucional en Turquía sobre las relaciones con la Unión Europea en torno a la adhesión.

2. POLÍTICA INSTITUCIONAL EN TURQUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El programa de expansión de la Unión Europea, explícitamente en relación con los Derechos Humanos, ha avanzado en los tiempos recientes bajo el principio de *Sine Qua Non*²⁹, un denominador que ineludiblemente compromete a cualquier país candidato con la implementación de sistemas claros de garantía y revisión sobre los Derechos Humanos al interior de sus realidades nacionales, esto significa, dentro de un macro-panorama, que “la membresía requiere que el país candidato haya logrado la estabilidad de sus instituciones garantizando la Democracia, el reino de la ley y el respeto y protección por los Derechos Humanos y las minorías”³⁰.

Consecuentemente, y como base de cualquier cambio involucrado con las diferentes dinámicas sociales, el proceso de preparación para el eventual acceso a la Unión Europea parte de un criterio básico de semejanza o asimilación a la realidad del ente continental en cuanto la naturaleza, las características y el desarrollo de gobiernos ampliamente democráticos³¹, que representen cumplidamente las necesidades del grueso de su componente nacional y que de la misma forma incluyan en la mayor medida posible dichas necesidades en la planeación de la labor gubernamental.

Como respuesta a las recomendaciones iniciales de la Unión Europea sobre Turquía, en la implementación de medidas de erradicación de las violaciones a los Derechos Humanos y la toma de un papel activo por parte del Estado, tras la oficialización de la candidatura del país como miembro pleno, el Parlamento turco presentó en octubre de 2001 un paquete de 34 enmiendas a la Constitución que apuntaban a la generación de cambios sobre temáticas como la libertad de expresión, la libertad de asociación, el uso de idiomas minoritarios, la abolición de la pena de

²⁹ Ver Hale, William. “Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process, p. 108

³⁰ Ver Hale, William. “Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process, p. 108

³¹ Ver Oguzlu, Tarik. “Middle Easternization of Turkey’s Foreign Policy: Does Turkey Dissociate from the West?”. En *Turkish Studies*, Vol. 9, 2008, p. 6

muerte y el rol de las fuerzas militares en la política³². De la misma forma, en enero de 2002 se presentaron enmiendas al Código Penal tendientes en gran medida hacia los mismo fines pero añadiendo también una explícita voluntad hacia el respeto por la libertad de prensa, la libertad en la creación y el ejercicio de partidos y la eliminación de las torturas³³.

Dentro de las reformas implementadas hasta el momento sobre la Constitución Vigente de Turquía (1982) se han estipulado los nuevos lineamientos del país hacia la construcción de un entorno acorde con la libertad y el respeto por los Derechos Humanos, dentro de lo que se incluye un carácter de obligatoriedad a todos los integrantes de la sociedad nacional sobre el apego a los mismos, así, por ejemplo, elementos como el respeto a la libertad de pensamiento, expresión y de acceso a la información se introducen y quedan respectivamente estipulados en los artículos 25, 26, 28, 29 y 30 de dicha Carta Constitucional, emulando en gran medida los lineamientos que al respecto establece la Constitución Europea en sus artículos II-70 y II-71³⁴.

Las disposiciones anteriormente mencionadas, comprometen intrínseca e indiscutiblemente a todas las ramas de poder y sus respectivas instituciones con el trabajo mancomunado hacia la defensa de dichos principios y con la eliminación de prácticas corruptas y anti-constitucionales que puedan coartar tal propósito desde el corazón de estas mismas instituciones.

Para puntualizar, en los artículos 22 al 26 de la modificada Carta Constitucional, por ejemplo, se hace explícito que “cada persona tiene el derecho a la residencia y al movimiento”, “libertad de conciencia, creencia y convicción religiosa”, “libertad de pensamiento y opinión”, y “el derecho de difundir su

³²Ver Hale, William. “Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process”. En *Turkey and the European Union*, 2003, p. 110-123.

³³ Ver Hale, “Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process”, p. 108.

³⁴ Ver Dogan, “ Human Rights and Turkey’s Bid for EU Membership: Will “Fundamental Rights of the Union” Bring Fundamental Changes to the Turkish Constitution and Turkish Politics?”, en *Turkish Studies*, Vol.1, No.2, 2006, p. 248

pensamiento y opiniones”³⁵. El artículo 28, manifiesta puntualmente que “la prensa es libre y no debe ser censurada”³⁶, de la misma manera, los artículos 33 y 34, respectivamente, manifiestan que “cada quien tiene el derecho de formar asociaciones sin previo permiso” y que se tiene derecho a “llevar a cabo reuniones pacíficas y marchas demostrativas sin previo permiso”³⁷.

Junto con las reformas del papel, es de resaltar que el gobierno turco también comenzó a avanzar en la promoción de un entorno social más acorde con libertades propias del mundo contemporáneo y con derechos civiles derivados, aunando una fuerte iniciativa por mejorar a manera general los estándares de la gestión de lo público en el país³⁸. Al año 2010, el gobierno emprendió una campaña discursiva por la que mostraba que se preocupaba por expresar, a través de algunas de sus cabezas más influyentes, el interés y comprometida voluntad por la implementación y seguimiento de las reformas aplicadas a la Constitución Política del país, refiriéndose a casos puntuales de progreso como el avance hacia el correcto funcionamiento de la rama judicial³⁹.

Ya hacia final de la primera década, también fueron añadidos a la Constitución artículos que actualmente garantizan el libre acceso a información como un derecho constitucional⁴⁰, el compromiso por la eficiente gestión del presupuesto público, permitiendo la implementación de sistemas de auditoría y el interés por incentivar en las instituciones un tipo de pensamiento basado en una gestión y planeación más responsables.

Además de lo anterior, el gobierno turco también ha tomado medidas de sensibilización y difusión sobre la pertinencia y rectitud en la función de las

³⁵ Ver Hale, William. “Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process”. En *Turkey and the European Union*, 2003, p. 110-111

³⁶ Ver Hale, William. “Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process”. En *Turkey and the European Union*, 2003, p. 110-111

³⁷ Ver Hale, William. “Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process”. En *Turkey and the European Union*, 2003, p. 110-111

³⁸ Unión Europea – UE, Turkey 2011 Progress Report, año 2011, documento electrónico.

³⁹ Unión Europea – UE, Turkey 2011 Progress Report, año 2011, documento electrónico.

⁴⁰ Unión Europea – UE, Turkey 2011 Progress Report, año 2011, documento electrónico.

instituciones públicas, puntualmente en lo que tiene que ver con la correcta implementación de la ley y un trato más apropiado para con los ciudadanos. También para finales de década, el gobierno manifestó su interés por estrechar relaciones y, en cierta medida llamar a una mayor participación del “El Defensor del Pueblo Europeo” (o European Ombudsman) en el proceso de mejoramiento y revisión sobre el actuar de las instituciones turcas⁴¹.

Pese los esfuerzos manifestados anteriormente, al interior del país instituciones como la Rama Judicial y la fuerza pública son los principales entes que, por diferentes razones y en especial a lo largo de los últimos años, han infringido repetidamente el cumplimiento de dichas disposiciones y que consecuentemente dificultan un mayor acercamiento a los requerimientos que tanto la Unión Europea como Amnistía internacional y el Consejo Europeo para los Derechos Humanos han establecido como condición necesaria para el fortalecimiento de las negociaciones para la adhesión y la eventual materialización de la misma. La Rama Judicial y la Fuerza Pública en Turquía conforman un fuerte bloque de oposición ante la cesión de poder coercitivo centralizado que implica el avanzar hacia el establecimiento de una sociedad más libre y diversa.

Desafortunadamente, esta primera década del siglo también evidenció casos de abusos, corrupción y manejos viciados en el procesamiento de supuestos delitos atribuidos por las dos instituciones en mención, todos relacionados y conducentes a una violación explícita a los Derechos Humanos sobre los nacionales involucrados. Para citar algunos ejemplos, y enfocándose en el periodo 2005 – 2010, el cual supondría un nivel de aplicabilidad mucho mayor con respecto a las disposiciones constitucionales sugeridas por la Unión Europea, podemos referirnos aleatoriamente a los siguientes sucesos:

En 2009, Amnistía Internacional se pronunció en contra y solicitó la investigación inmediata sobre el actuar irregular de la fuerza pública en las marchas acaecidas en la ciudad de Adana en octubre del mismo año, suceso que dejó como resultado un ciudadano muerto y cientos de heridos tras la intervención de la policía.

⁴¹ Unión Europea – UE, Turkey 2011 Progress Report, año 2011, documento electrónico.

En esta ocasión, las marchas –pacíficas- fueron llevadas a cabo como manifestación ante las torturas sufridas en la cárcel por el líder del Partido de los Trabajadores del Kurdistan⁴².

En 2008, tres menores de edad fueron apresados y enjuiciados irregularmente al acusarlos bajo el delito de terrorismo, específicamente por “hacer propaganda para una organización terrorista y sus objetivos”, la razón, el encontrarlos cantando un himno en lengua Kurda. Los tres jóvenes hacían parte del Coro Infantil del Municipio de Diyarbakır Yenipehir, y se encontraban en una celebración popular típica, propia de manifestaciones culturales⁴³. Durante el mismo año, un tribunal turco ordenó el cierre de Lambda Istanbul, Organización turca solidaria con los derechos de las comunidades LGBT, al acusarla de “ir en contra de los valores morales y familiares del país⁴⁴”.

En febrero de 2007, 8 hombres fueron encarcelados y procesados luego de haber sido sometidos a declarar bajo tortura, sin ninguna razón previa aparente y atribuyendo supuestos delitos derivados de sus ideas políticas pacifistas, y una nunca comprobada relación con un partido político igualmente de corte pacifista⁴⁵. Durante el mismo año, se dieron a conocer diferentes casos de maltrato y tortura por parte militares a civiles considerados como disidentes u opositores en alguna medida al Estado turco y sus fines, como por ejemplo el del joven Halil Savda, sometido a diferentes maltratos en las instalaciones de un cuartel militar de Tekirdag tras declararse “objeto de conciencia”, oponiéndose a prestar el servicio militar por causa de sus convicciones religiosas⁴⁶. Con respecto a lo anterior, Amnistía Internacional emitió diferentes recomendaciones puntuales sobre la necesidad de eliminar de la Constitución nacional todo aquel fragmento que propiciara violaciones a los

⁴² Ver Amnistía Internacional – AI, “Un muerto y decenas de heridos por la intervención de la fuerza pública” año 2010, Documento Electrónico.

⁴³ Amnistía Internacional – AI, “Tres menores de edad procesados por juicio contra la libertad de expresión” año 2008. Documento electrónico.

⁴⁴ Amnistía Internacional – AI, “Turquía debe respetar los derechos a la asociación de las personas” año 2008.

⁴⁵ Amnistía Internacional – AI, “Encarcelamiento de presos de conciencia tras juicio injusto por pruebas obtenidas bajo tortura” año 2007.

⁴⁶ Amnistía Internacional – AI, Informe general, Tortura contra objeto de conciencia, año 2010, Documento Electrónico.

Derechos Humanos por la denominada “objeción de conciencia”, todas ellas recibidas con caso omiso.

El 13 septiembre de 2006, fuerzas militares decidieron arremeter, sin ningún motivo claro, definido o comprobado contra el barrio de Baglar, Diyarbaki, en un ataque que incluyó el uso bombas. Durante dicho episodio, catalogado como “sin sentido” por la opinión tanto nacional como internacional, murieron 10 civiles, de los cuales 7 eran niños, al igual que los múltiples heridos⁴⁷. El mismo episodio había ocurrido tres veces más en otras ciudades en los meses de agosto y julio. Durante el mismo año, Amnistía Internacional tuvo que manifestarse también por las irregularidades acaecidas en los procesos judiciales de personas apresadas bajo la constante acusación de terrorismo en contra del país, sometidas a diferentes juicios en largos periodos de tiempo y a repetidos episodios de declaración en los que se alegaba tortura por parte de los enjuiciados⁴⁸.

El agravante de la situación interna con respecto a la disparidad institucional hacia el trabajo aunado por los Derechos Humanos y la democratización generalizada del país, se ha vigorizado desde el momento mismo en que estas y otras instituciones violan tanto de forma implícita como explícita las disposiciones, los requisitos y los lineamientos previamente establecidos en el marco de la evolución social necesaria para la adhesión.

Al introducirse un poco más en el origen de la problemática en torno a la inconsistencia en el devenir político e institucional del país se podría anotar que, dicha inconsistencia puede estar sustentada también por la presencia multipartidista en el país y por las diferentes posiciones en torno a temáticas de gran envergadura como la adhesión a la Unión Europea y las inherentes reformas que esta trae consigo. Para citar un ejemplo, nos podemos referir a la posición del MHP (Milliyetçi Hareket Partisi) y su rechazo explícito a cualquier tipo de liberalización constitucional en beneficio de los Derechos Humanos a pesar de haberse manifestado partidario y a

⁴⁷ Amnistía Internacional – AI, Turquía: Amnistía Internacional deplora los ataques sin sentido contra la población civil, año 2006, documento electrónico.

⁴⁸ Amnistía Internacional – AI, Turquía: Juicios sin garantías? Justicia fallida ante los nuevos tribunales, año 2006, documento electrónico.

favor de la candidatura del país, en este caso, particularmente a causa de su manifiesto enfrentamiento con el PKK⁴⁹ (Partido de los trabajadores de Kurdistan) y la condena que ejerce sobre el mismo. La guerra que existe en Turquía entre el Partido de los Trabajadores del Kurdistán y diferentes facciones políticas o partidistas, y las diversas consecuencias de amplia índole para la minoría kurda y aquellos que la defienden, hacen que el proceso de liberalización democrática adquiera una connotación engorrosa desde sus más urgentes necesidades, que dificulta mayormente el proceso de estabilización institucional y social hacia la consecución de un escenario más favorable a los Derechos Humanos⁵⁰.

Dicho de otra manera, la misma composición de las facciones políticas en el país, con una amplia diversidad de partidos y con unos constantes choques ideológicos por el poder y la identidad, entre otros, es el factor que determina en gran medida el que no existan facciones o conglomerados políticos, con poder, que trabajen constantemente por la implementación y regulación de medidas de seguimiento constante al programa de transformación social hacia la favorabilidad de los Derechos Humanos; en pocas palabras, este tipo de “diversidad” o pugna constante por diferentes intereses al interior de las ramas del poder, es lo que precisamente facilita el hecho que la mayoría de las instituciones turcas sean propensas a la violación de Derechos Humanos o que no sean reguladas y sancionadas efectivamente sobre dicha materia.

Sin embargo, los poderes militar y judicial, enmarcados como dos instituciones de una innegable influencia sobre el devenir socio-político del país e involucrados ampliamente en los sucesos relativos a la privación o violación de derechos, permanecen como los principales focos de resistencia y agravio sobre la transición del país hacia la obtención de la aptitud para la adhesión.

La reforma administrativa e institucional integral que significa el proceso de adhesión a la Unión Europea, enmarcado en una transformación cualitativa entendida como “europeización”, sobre la cual se hablará más adelante, ha enfrentado oposición

⁴⁹ Ver Hale, William. “Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process, p. 114

⁵⁰ Ver Ogozlu, Tarik. “Middle Easternization of Turkey’s Foreign Policy: Does Turkey Dissociate from the West?”, p.6

y rechazo de diferentes tipos a lo largo de la última década en Turquía, lo cual, inexorablemente ha conducido a una pérdida de atención mucho mayor sobre lo que verdaderamente debe ostentar el protagonismo bajo el marco de la temática en cuestión: la población, el perenne panorama de violaciones a los Derechos Humanos y la construcción de estrategias efectivas para hacer frente a dicho contexto.

Lo anterior, constituye gran parte de lo que precisamente ha coartado y muy probablemente seguirá afectando las relaciones para la adhesión entre Turquía y la Unión Europea en términos de las inconsistencias en las instituciones del país y la consecuente dificultad en relación con el ajuste y asimilación del país al ente global. Como pudimos apreciar anteriormente, a lo largo del último decenio, las mismas instituciones turcas han llegado a aparecer repetidamente como emisor indirecto o generador de impunidad sobre situaciones de irrespeto por garantías sociales y Derechos con los que se han comprometido tiempo atrás. Sintetizando, podemos hablar de:

1. Intolerancia e impunidad.
2. Problemas y restricción constante a la asociación.
3. Abusos de la fuerza policial.
4. Detenciones arbitrarias y tortura.
5. Restricciones a expresarse públicamente en idiomas minoritarios.
6. Represiones y violencia contra quienes apoyan partidos pro-minoristas.
7. Tortura y matanzas por la fuerza pública.
8. Corrupción e irregularidad en la labor judicial.
9. Condenas injustas, con argumentos viciados.
10. Incumplimiento de disposiciones constitucionales.
11. Tergiversación de disposiciones constitucionales.
12. No aplicación de disposiciones constitucionales en pro de los DD. HH.
13. Persecución a la opinión pública.
14. Restricción a la libertad de expresión.
15. Discriminación y abusos por motivos de fe y afinidad religiosa.

La denominada política institucional para la protección de los Derechos Humanos en Turquía es, por mucho, un débil prospecto de planes de transformación social, que responden más al cumplimiento de un requisito planteado a inicios de la década que a un interés y trabajo originales y mancomunados por la problemática.

En contraparte, y como evidencia de la posición de la Unión Europea con respecto a los diferentes agravantes del caso, la Resolución B7-0068/201 del Parlamento Europeo sobre el informe anual 2009 relativo a los progresos realizados por Turquía, emitió una amplia serie de anotaciones, recomendaciones y críticas sobre la situación del país, entre las que se incluía un análisis directo y puntual en torno al cumplimiento de los Criterios de Copenhague⁵¹, en gran parte englobando una lista de preocupaciones y rechazos manifiestos sobre la recurrente inconsistencia del país en la toma de medidas efectivas en contra de las diferentes formas de violación a los Derechos Humanos, en lo que puntualizó también un desconcierto y urgente preocupación por la negligencia institucional evidenciada principalmente por actores como el Poder Judicial y los Tribunales Militares, al igual que por la no implementación eficiente de medidas de seguimiento y aplicación sobre las reformas constitucionales que tanto la Unión Europea ha sugerido como aquellas con las que el país se ha comprometido.

Sin necesidad de ahondar más, por ahora, en los sucesos y las variables de la problemática, se puede precisar que las dificultades en la política institucional para los Derechos Humanos en Turquía, responden mucho a una arraigada dificultad de cambio institucional, evidenciada por diferentes sucesos y muy probablemente relacionada con la herencia histórica y cultural que construyen la realidad social contemporánea del país. Esto, indiscutiblemente continuará significando uno de los más complejos obstáculos para un panorama de solidificación positiva de las relaciones en lo que a la adhesión respecta.

⁵¹ Ver Parlamento Europeo – PE, “Propuesta de Resolución - Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe anual 2009 relativo a los progresos realizados por Turquía”, 2009, p. 3. Documento Electrónico.

Más adelante se ahondará en la noción del cambio institucional y su relación con las características particulares del caso tratado en este trabajo.

3. INFLUENCIA DEL PROBLEMA EN DERECHOS HUMANOS EN LAS RELACIONES PARA LA ADHESIÓN ENTRE TURQUÍA Y LA UNIÓN EUROPEA

Las relaciones entre Turquía y la Unión Europea, más específicamente las que podemos identificar como relaciones para la adhesión, tomaron un punto sólido de partida en 2005, desde el establecimiento del Marco Negociador el 3 de octubre del mismo año⁵². A pesar de constituir un garante oficial para el fortalecimiento de las relaciones entre las partes y un consecuente mayor acercamiento del país mediterráneo a la membresía dentro la Unión Europea, este Marco estableció explícitamente que el desarrollo de relaciones para la adhesión no constituía, en el caso turco, un aseguramiento de la futura vinculación en Pleno Derecho del país, esto a diferencia de otras rondas anteriores de aplicación a la membresía del ente global⁵³.

Lo anterior, además de constituir un precedente inicial sobre la forma en que se apreciaba a Turquía en comparación con otros países, se ha ratificado posteriormente con los diferentes episodios de ralentización de las negociaciones. Indiscutiblemente, Turquía es aún percibida como un elemento diferente dentro del territorio continental, y esto es lo que precisamente genera que su proceso de adhesión a la Unión Europea reciba un nivel tan alto de atención al mismo tiempo que suscita diferentes polémicas.

Los requisitos que la Unión manifestó al país ad portas del siglo XXI, y en especial durante la primera mitad de la década, pueden ser identificados con un modelo de “europeización” acorde con los principios que han formado el rol de la Organización a lo largo de su existencia y desde sus inicios en los años 50. Dicha europeización hace referencia al proceso de interacción entre la Unión Europea y sus Estados miembro a través de la asimilación y el ajuste de las instituciones domésticas

⁵² Ver Harvey, Martin. “Turquía y la UE: Trazando el camino a seguir”. En *Revista Cidob d’afers Internacionals*, Vol. 75, 2006, p. 21

⁵³ Ver Harvey, “Turquía y la UE: Trazando el camino a seguir”. p. 24

a las normas y principios básicos de la Unión como Organización⁵⁴. En este proceso de asimilación, uno de los papeles más importantes es aquel que juega el respeto por los Derechos Humanos y el ofrecimiento de unas garantías civiles fundamentales como condición intrínseca a la convivencia en una sociedad global moderna y libre en todos los aspectos pertinentes a la dignidad humana; en el caso de Turquía, esto último toma una especial relevancia a causa de su problemática social a lo largo de las últimas décadas y el papel que tanto el gobierno como las instituciones nacionales deben tomar al respecto.

La europeización de Turquía requiere una amplia y compleja modificación administrativa e institucional⁵⁵, especialmente porque se refiere en gran medida a las garantías otorgadas al individuo bajo la pertenencia a una comunidad cosmopolita; esta modificación debe determinar la orientación del país hacia la caracterización de un Estado “digno” de ser parte de la Unión Europea. Así mismo, dicha europeización infiere una serie de modificaciones en las dinámicas sociales y políticas que lleven al país a recrear una mayor semejanza con diferentes pilares ideológicos occidentales determinantes en la actualidad. El gran problema en relación con esto, como se ha presentado anteriormente, es que los últimos 10 años han constituido una fuente amplia de escenarios de choque y contraposición al denominado proceso de europeización.

Para el caso en particular, la noción de una modificación institucional como parte fundamental del proceso de europeización toma un papel protagónico, en primer lugar, al significar la correspondencia y apego al denominado Acervo Comunitario como factor de orientación y de unidad normativa de la Unión y, en segundo lugar, al analizar las variables que han contribuido a la maximización de la problemática interna del país y el consecuente impacto sobre las relaciones para la adhesión, un escenario nacional en el que un importante volumen de violaciones a los Derechos Humanos provienen precisamente de las instituciones nacionales.

⁵⁴ Ver Ashilhan Celenk, Ayse. “Europeanization and Administrative Reform: The case of Turkey”. En *Mediterranean Politics*, Vol. 14, año 2009, marzo, p. 41.

⁵⁵ Ver Ashilhan Celenk, “Europeanization and Administrative Reform: The case of Turkey”, p. 42. Traducción libre del autor.

El Cambio Institucional, como concepto, nos aproxima a una serie de determinantes que guían la transformación de cualquier sistema institucional hacia la asimilación e implementación de una diversa índole de principios en el marco de la ruta hacia una nueva realidad, en este caso, dependiendo de las diferencias entre la orientación histórica preestablecida de las instituciones y aquello necesario para acoplarse a un nuevo sistema u ordenamiento, desde esta perspectiva

El cambio institucional puede ser definido como una combinación entre el cambio organizacional y el cambio en los sistemas de valores, el cual, es iniciado generalmente por una presión externa. La teoría del institucionalismo sociológico sugiere que el cambio institucional ocurre como resultado de tres mecanismos (Di Maggio y Powell, 1991). Las instituciones pueden cambiar como respuesta a presiones formales o informales, pueden cambiar como resultado de la imitación de otras aplicaciones exitosas por un propósito de legitimación o cambian como el resultado de la difusión de normas y estándares a través de interacciones con otras instituciones o redes.⁵⁶

Teniendo en cuenta esta definición, es fácilmente apreciable que la temática en cuestión ha reunido todos los mecanismos enunciados para la generación del cambio institucional, en este caso, fundamental para el denominado camino a la europeización; así, las relaciones para la adhesión entre Turquía y la Unión Europea se han desarrollado en el marco de presiones tanto formales como informales, representadas desde las recomendaciones y requisitos puntuales formulados al país tras la oficialización de la candidatura hasta las diferentes manifestaciones de los medios de comunicación, organizaciones afines al trabajo por los Derechos Humanos y de la sociedad civil en general.

Teniendo en cuenta los sucesos descritos en capítulos anteriores, sobre la coyuntura socio-política de Turquía, nos encontramos entonces con un elemento de una indiscutible influencia sobre el flujo de las relaciones para la adhesión entre el país y la Unión Europea, que bien se puede definir como un agravante constante de las mismas y, a su vez, como el determinante de un ciertamente pronosticable mal panorama sobre el futuro de dichas relaciones: La incapacidad radical del país mediterráneo de avanzar eficientemente hacia la europeización, desde la débil vocación

⁵⁶ Ver Ashilhan Celenk, "Europeanization and Administrative Reform: The case of Turkey", p. 42. Traducción libre del autor.

sustancial del poder ejecutivo para efectuar programas eficientes de cambio institucional y desde una negligencia de las cabezas mismas de dichas instituciones para trabajar activamente por el respeto a los Derechos Humanos.

Las negociaciones para la adhesión entre Turquía y la Unión Europea, han enfrentado en los últimos años un curso considerablemente lento y poco claro, pues si bien la Unión se mantiene abierta a reconocer los adelantos del país en la materia, no han sido pocas las manifestaciones sobre lo que consideran como negligencia gubernamental e institucional en el país sobre el incumplimiento de las exigencias y recomendaciones establecidas bajo el marco de la adhesión. La causa de dicho ritmo, responde directamente a la congelación de una importante parte de los capítulos de negociación por razones ampliamente relacionadas con los Derechos Humanos.

De los 35 capítulos establecidos para la negociación sobre la adhesión, hasta el momento solo 13 han sido abiertos, mientras que 8 permanecen bloqueados de manera indefinida por la Unión Europea⁵⁷; uno de los más recientes capítulos de negociación fue abierto en junio de 2010, suscitando polémica y críticas por parte de facciones políticas tanto de la Unión como de Turquía. Stefan Füle, comisionado europeo para la Ampliación se manifestó afirmando una gran preocupación por la situación de algunos derechos fundamentales en Turquía, y solicitó, en este suceso en particular, la necesidad de observar avances claros en lo que respecta a la libertad de prensa⁵⁸.

Por su parte, el Tribunal Europeo en Derechos Humanos ha emitido diferentes sentencias condenando a Turquía por casos de irregularidad en procesamientos judiciales e involucramiento generalizado de instituciones y facciones de poder en violaciones a Derechos Humanos, siendo una de las más recientes, la sentencia de condena al país emitida en 2009 por la violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos⁵⁹, relativo a la prohibición de la tortura; en este caso generada

⁵⁷ Yahoo noticias, Turquía disconforme con ritmo de negociaciones para la adhesión UE, 2010. Consulta electrónica.

⁵⁸ Yahoo noticias, Turquía disconforme con ritmo de negociaciones para la adhesión UE, 2010. Consulta electrónica

⁵⁹ Canchón Álvarez, Daniel, “Turquía y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre tortura: algunas reflexiones tras los casos Getirem, Kemal Kahraman, Osman Karademir,

por sucesos acaecidos en contra de tres ciudadanos turcos durante el mismo año y episodios similares en 2007 y 2008⁶⁰.

De igual manera, en tiempo reciente La Unión Europea reafirmó que la marcha de las conversaciones "depende notablemente del progreso de Turquía a la hora de abrir o cerrar puntos de referencia, cumplir los requisitos del marco de negociación y respetar sus obligaciones contractuales con la Unión Europea"⁶¹.

La Europeidad, como una serie de valores y constructos ideológicos derivados del proceso de formación de las comunidades europeas en sus diferentes etapas, constituye el pilar fundamental e ineludible de la identidad de la Unión Europea; así, esta identidad permea intrínsecamente tanto el papel de la Organización dentro del contexto internacional como el desarrollo de sus relaciones con el resto de actores.

Una perspectiva constructivista, como lente de las Relaciones Internacionales considerablemente aplicable a la contemporaneidad, puede ayudarnos a entender cómo tendencias ideológicas como el apego irrestricto a los Derechos Humanos pueden convertirse en una serie de valores que dan sentido al actuar de diferentes actores dentro de la arena internacional, e igualmente, cómo dichos valores son transmitidos de tal manera que apalancan el desarrollo intrínseco de una cultura⁶².

Nicholas Onuf, académico de las Relaciones Internacionales y acuñador del término *Constructivismo* para esta disciplina, nos propone que el mundo puede analizarse "a través de la constitución y reconstrucción de normas –discursos globales, reglas, instituciones e identidades"⁶³, a su vez, que "las identidades, intereses y comportamientos de los agentes políticos son construidos socialmente por los significados e interpretaciones colectivas acerca del mundo"⁶⁴,

Esta perspectiva, puede conducirnos desde ya al porqué del papel tan relevante de los Derechos Humanos en al actuar de la Unión Europea como

⁶⁰ Canchón Álvarez, Daniel, "Turquía y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre tortura: algunas reflexiones tras los casos Getirem, Kemal Kahraman, Osman Karademir, Osmanoğlu, Balçık y otros, contra Turquía"

⁶¹ Yahoo noticias, Turquía disconforme con ritmo de negociaciones para la adhesión UE, 2010. Consulta electrónica

⁶² Brisk, Alison, Global Good Samaritans", p. 31-32

⁶³ Brisk, Alison, Global Good Samaritans", p. 32

⁶⁴ Ver Brisk, Alison, Global Good Samaritans" Human Rights as Foreign Policy, p. 32

Organización dentro del vecindario global y de su consecuente influencia sobre el choque coyuntural con la posición de Turquía como candidato optante a la membresía dentro la mencionada organización.

Desde sus orígenes, las comunidades europeas se han identificado invariablemente con un actuar político en el que “los derechos humanos y los principios democráticos aparecían considerados como valores esenciales al proceso de integración europea”⁶⁵, así, el documento sobre la identidad europea, adoptado el 14 de diciembre de 1973, por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, dictaba qué:

Désireux d'assurer le respect des valeurs d'ordre juridique, politique et moral auxquelles ils sont attachés, soucieux de préserver la riche variété de leurs cultures nationales, partageant une même conception de la vie, fondée sur la volonté de bâtir une société conçue et réalisée au service des hommes, ils entendent sauvegarder les principes de la démocratie représentative, du règne de la loi, de la justice sociale-finalité du progrès économique- et du respect des droits de l'homme, qui constituent des éléments fondamentaux de l'identité européenne.”⁶⁶

Esta es la base de lo que comienza a estructurarse como un divulgado compromiso con los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, tal y como se expuso en los capítulos anteriores y que también va a orientar la configuración de las actuaciones exteriores de la Unión Europea, con mecanismos como la creación de la Cooperación Política Europea (CPE) durante la década de los 70⁶⁷, bajo la cual, “los Estados miembros se esforzaban en coordinar y armonizar sus actuaciones ante situaciones de violaciones de derechos humanos en terceros países”⁶⁸.

Este compromiso mancomunado por la defensa de los Derechos Humanos y su consecuente influencia sobre la formulación de la política exterior de la Unión Europea en torno a dicho ideal, es lo que precisamente ha determinado la influencia

⁶⁵ Ver Candela Soriano, María Mercedes, Los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho en el Acción Exterior de la Unión Europea, 2006, p. 76.

⁶⁶ Ver Candela Soriano, María Mercedes, Los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho en el Acción Exterior de la Unión Europea, 2006, p. 76.

⁶⁷ Ver Candela Soriano, María Mercedes, Los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho en el Acción Exterior de la Unión Europea, 2006, p. 76-78.

⁶⁸ Ver Candela Soriano, María Mercedes, Los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho en el Acción Exterior de la Unión Europea, 2006, p. 76.

de este tema en el débil avance en las relaciones para la adhesión con Turquía, pues simplemente la Unión no puede ir en contra de lo que ha determinado su identidad y su rol como una de las Organizaciones más importantes y respetables del mundo en los últimos tiempos; el ceder ante los incumplimientos del país medio-oriental, podría significar restar legitimidad a la acción de la Organización para con el resto de actores del sistema internacional, siempre abanderada por el apego a los principios mencionados a lo largo de este trabajo, lo cual, afectaría también su imagen dentro del contexto internacional y probablemente generaría efectos sobre sus relaciones posteriores con otros actores. Este punto en particular, se retomará más adelante en este capítulo y en las conclusiones del presente caso de estudio.

Refiriéndose un poco más al tema de la identidad y los intereses de cada uno de los actores del sistema internacional, estructurados a lo largo del tiempo como resultado de una construcción social común, permeada por diferentes valores e ideas particulares⁶⁹, podemos determinar cómo estos dos factores poseen una correspondencia directa en el caso de la Unión Europea; la identidad construida durante las diferentes etapas de las comunidades europeas, se reflejan visiblemente en los intereses por los que determina sus acciones en el presente. Como contraparte, no se puede afirmar lo mismo en el caso de Turquía y las diferentes inconsistencias entre su modificada orientación dogmática y las características de su realidad socio-política.

El constructivismo también pone nuestra atención en el trabajo político de poner las ideas en práctica, un escenario en el que las ideas deben ser movilizadas, aplicadas e institucionalizadas por medio del empoderamiento de los diferentes actores políticos⁷⁰. Así, lo que persigue cada actor político dentro de la comunidad global, en este caso cada Estado, debe ser recreado por las acciones de cada una de sus instituciones, lo cual contribuye intrínsecamente a la consolidación de la imagen y el papel de este actor político –Estado- dentro dicho contexto.

⁶⁹ Ver Brisk, Alison, *Global Good Samaritans*” Human Rights as Foreign Policy, p. 32-34.

⁷⁰ Ver Brisk, Alison, *Global Good Samaritans*” Human Rights as Foreign Policy, p. 32

Desde esta perspectiva, internamente, los Estados promotores de los derechos humanos tienen o bien una tradición histórica y longevamente establecida cultura de los derechos, o una nueva y fuertemente ganada tradición de derechos⁷¹, que compromete activamente a toda su estructura administrativa y sus ramas de poder con el respeto por dicha cultura. Desafortunadamente, Turquía, como país aplicante a ser miembro de una comunidad a la que se puede atribuir la concordancia con dichos preceptos, no ha cumplido en una forma clara o constante con ninguna de las dos características mencionadas con respecto a los Estados promotores de los Derechos Humanos, a pesar de prescribirlas como hoja de ruta de su funcionamiento socio-político.

La inclinación moderna del país por fortalecer el panorama social de los Derechos Humanos, puede conectarse directamente con el interés por construir un Estado laico y social, que se rija por el Estado de Derecho y que defienda la justicia y los Derechos Humanos⁷², pactado en su Carta Constitucional e impulsado también por la interacción con la Unión Europea y las derivadas recomendaciones sobre una modificación dogmática y práctica hacia el apego a dichos principios. De igual manera, esta disposición hacia el laicismo y la secularidad, es ante todo el resultado de la base ideológica Kemalista hoy reconocida como pilar de la formación de la República turca, la cual propendía por el avance hacia una sociedad moderna fácilmente comparable con algunas de las más emblemáticas naciones occidentales.

Aunque haya existido dicha disposición, por lo menos desde la consolidación del ideal nacional de Turquía cerca a la mitad del siglo XX con el papel de Mustafa Kemal Atatürk, es pertinente hacer referencia a la influencia negativa que este mismo factor ha tenido sobre el presente de la realidad del país y el consecuente impacto sobre sus relaciones dentro del contexto internacional. Si bien se implantó la voluntad de avance hacia una sociedad moderna, este interés estuvo permeado también por una visión fuertemente inclinada hacia la centralización del gobierno y el Estado, con una indirecta inclinación hacia el autoritarismo. Este, recrea un panorama en el que

⁷¹ Ver Brisk, Alison, "Global Good Samaritans" Human Rights as Foreign Policy, p. 33

⁷² Ver Türkiye Büyük Millet Meclisi - TBMM, The Constitution of The Republic of Turkey, 2001, p.2. Documento Electrónico.

intrínsecamente, este gobierno fuertemente centralizado adquiriría un indiscutible rol dominante en la sociedad y sobre las temáticas más relevantes al desarrollo nacional, todo esto probablemente derivado también de la formación y el pasado militar de Atatürk⁷³.

La causa de la incapacidad de Turquía de empoderar activamente a sus instituciones con el trabajo por los Derechos Humanos, como factor que activa considerablemente la disposición negativa de la Unión Europea hacia el avance sobre las relaciones para la adhesión, muy probablemente está determinada por variables como el rol histórico que se ha dado a instituciones como la fuerza militar en el país y el consecuente poder de intervención que poseen sobre el organigrama político-administrativo del mismo. A lo largo de la historia, la fuerza militar, por ejemplo, ha sido considerada como “piedra creadora” del Estado y como guardián del modernismo Kemalista, una connotación que le daba la capacidad de operar independiente del gobierno al mismo tiempo que jugaba un rol político crucial al “ostentar” la responsabilidad –considerablemente auto otorgada- de proteger el legado secularista de Atatürk y de solventar el principio de una república unitaria⁷⁴.

En la actualidad, este poder de la institución militar se ve reflejado en factores como su determinante influencia en el funcionamiento del poder judicial, también como institución y evidenciando otro de los grandes focos de infracción recurrente contra los Derechos Humanos en Turquía.

Sin necesidad de ahondar más en los elementos que han constituido la realidad cultural, social y política tanto de la Unión Europea como de Turquía, y de la relación de estos factores con el desarrollo de sus relaciones dentro del entorno internacional, las breves referencias anteriormente presentadas nos pueden llevar a ofrecer una explicación somera o parcial del porqué de la ya mencionada influencia de la problemática en Derechos Humanos sobre las mismas:

La Unión Europea, como una de las Organizaciones más importantes del mundo contemporáneo, posee una identidad fuertemente arraigada a los Derechos

⁷³ Ver Nyrop, Richard, Turkey – a Country Study, p. 134

⁷⁴ Ver Hale, William. “Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process, p. 118

Humanos, establecida tanto históricamente como solventada por sus acciones actuales dentro del vecindario global, la cual, igualmente, se ha transformado en un orientador indiscutible de su política exterior y de las diferentes políticas que estructuran su funcionamiento interno. Turquía, por su parte, no posee una identidad histórica o contemporánea hacia el respeto por los Derechos Humanos, su orientación coyuntural hacia los mismos parte más de una mera responsabilidad contractual derivada de su interés por acceder a la Unión Europea, además de esto, dicha orientación, hasta el momento dogmática y ciertamente contrapuesta a los auténticos denominadores de la identidad del país, no ha funcionado incluso como orientador de su política interna, por lo cual, menos se podría identificar como carta de presentación o como valor intrínseco a su política exterior.

Retomando la perspectiva constructivista, lo anterior, como trasfondo indiscutible de los sucesos acaecidos en torno a las negociaciones para la adhesión entre Turquía y la Unión Europea, es lo que precisamente determina la influencia del tema particular de los Derechos Humanos sobre este suceso de las Relaciones Internacionales.

La legitimidad en el actuar de la Unión Europea, introducida en líneas anteriores, tiene que ver directamente con la existencia de mecanismos internos de control estricto sobre los principios que rigen la orientación histórica de la Organización⁷⁵, a saber, y como también mencionado anteriormente, el apego a los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho. De igual manera, esta legitimidad se complementa y reitera con la materialización de una proyección externa uniforme, que en cierta manera dé una imagen positiva sobre la solidez institucional de la Unión y que consecuentemente aumente su capacidad de influencia sobre los acontecimientos internacionales⁷⁶

Desafortunadamente, aunque bastante útil como punto de referencia para el fin de este trabajo, los momentos en los que dicha legitimidad se ha debilitado a lo

⁷⁵ Ver Candela Soriano, María Mercedes, Los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho en el Acción Exterior de la Unión Europea, 2006, p. 74

⁷⁶ Ver Candela Soriano, María Mercedes, Los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho en el Acción Exterior de la Unión Europea, 2006, p. 79

largo de la historia de las comunidades europeas, como consecuencia de una proyección externa no uniforme, derivada de ciertos incumplimientos a los compromisos asumidos por los Estados miembro, como sucedió tras la creación de la Cooperación Política Europea durante los años 70, la imagen de la Unión se ha debilitado hasta el punto de perder considerablemente dicha capacidad de influencia sobre el contexto internacional⁷⁷.

Bajo la noción de la imagen, también desde una perspectiva constructivista, se puede afirmar que la Unión Europea se encuentra en una etapa muy avanzada de desarrollo como comunidad y como actor de gran influencia sobre la coyuntura internacional, como para poner dichas cualidades en riesgo al ceder o ir en contra de los principios mismos que la identifican, la legitiman y que consecuentemente han solventado tal posicionamiento. Es por esto, que el tema del respeto y el apego irrestricto a la lógica de los Derechos Humanos, como pilar de la identidad y de la constitución histórica y normativa de la Unión Europea, se caracteriza como factor “no negociable” dentro su interacción con los diferentes actores del sistema internacional; en el caso particular de este trabajo, influyendo sobre el curso de las relaciones y negociaciones para la adhesión con Turquía.

CONCLUSIONES

⁷⁷ Ver Candela Soriano, María Mercedes, Los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho en el Acción Exterior de la Unión Europea, 2006, p. 76

A lo largo de este trabajo, hemos podido apreciar cómo diferentes características relativas a la realidad particular de los actores que componen el sistema internacional influyen radicalmente en la configuración y el desarrollo de sus relaciones a lo largo del tiempo. Bajo este panorama, factores como la identidad, los valores sociales y políticos, la orientación histórica y la capacidad de adaptabilidad al cambio, son determinantes para la consecución de diversos intereses enmarcados en interacción con los otros.

La adhesión de Turquía a la Unión Europea recrea uno de los escenarios más controvertibles dentro del escenario de las Relaciones Internacionales en la actualidad, pues su desenlace puede significar el acaecimiento de diferentes implicaciones tanto para el ente comunitario como para el país en pugna por un lugar dentro del vecindario hemisférico. Yendo hacia lo que podría pasar, y efectuando un simple ejercicio de análisis, podríamos concluir que:

En la eventualidad de presentarse un avance vertiginoso en las negociaciones de los capítulos para la adhesión, que culminaren en el ingreso de Turquía como miembro en pleno derecho a la Unión Europea, esta última se enfrentaría con el indudable reto de hacer contingencia a una disparidad social e institucional dentro de sus fronteras, producida por la naturaleza no automática de la transformación o adaptación al Acervo Comunitario y sumando las características particulares que han hecho espinoso el camino de Turquía a la membresía por temas básicos de disimilitud entre valores sociales y políticos con la Unión.

Como mencionado anteriormente a lo largo de este trabajo, las comunidades europeas han tocado las puertas de la cooperación internacional en gran medida a través del discurso del trabajo mancomunado por el bienestar integral del ser humano, una lógica dentro de la cual los Derechos Humanos y el respeto por los mismos se han incluido como principio vinculante de dichas acciones cooperativas. No es de desconocer o incluso de dudar que el camino de Turquía hacia el respeto por los Derechos Humanos aún tiene una senda larga por construir, lo cual podría resultar significando para la Unión Europea el des posicionamiento e incluso la disminución de la capacidad de influencia de su discursiva para con la comunidad internacional.

En pocas palabras, la entrada de Turquía a las fronteras de la Unión significaría el omitir en cierta medida la rigurosidad con la que el ente continental ha avanzado en sus empresas de expansión tanto territorial como ideológica; esta sería una consecuencia directa de la adhesión en lo que tiene que ver con la imagen de la Unión Europea dentro del vecindario internacional.

La dificultad frente al cambio institucional por parte de Turquía, en lo que tiene que ver con la juiciosa aplicación de las modificaciones constitucionales y las reformas para el mejoramiento del clima social en el país, sería también un tema que entrarían a enfrentar las instituciones comunitarias al ser la directas responsables por regular el clima comunitario al interior de las fronteras de la Unión, esto, muy probablemente, causaría también el descontento y manifestación de aquellos actores que desde tiempo atrás se han opuesto por diferentes razones a la adhesión del país a la Unión. Solo por mencionar, Francia y Alemania muy probablemente aparecerían como los principales jueces sobre las posibles consecuencias de la entrada en Pleno Derecho del país a la Unión Europea.

Ahora bien, si el panorama de la entrada de Turquía a la Unión nos ofrece una serie de posibles consecuencias más hacia lo normativo y hacia el funcionamiento del ente global como institución y como comunidad, un panorama definitivo de no entrada del país podría llegar a significar una serie de consecuencias más hacia el rol de la Unión como actor global y elemento con capacidades estratégicas dentro del escenario internacional.

En la eventualidad de una ralentización definitiva de los capítulos de negociación entre la Unión Europea y Turquía, y el consecuente estancamiento del proceso de adhesión, la Unión estaría perdiendo lo que sería uno de los movimientos más estratégicos del mundo contemporáneo en lo que respecta a la expansión de las capacidades y el poderío geopolítico de un actor del sistema internacional.

Turquía se caracteriza hoy día como un importante nexo y punto de referencia de diferentes asuntos geopolíticos y geoestratégicos, con una importancia protagónica

para la Unión Europea al requerir de su cooperación o actuación a favor para lograr algunos de sus más importantes objetivos de política y economía en el hemisferio⁷⁸.

Hay que puntualizar que la entrada de Turquía a la Unión Europea significaría automáticamente el aumento del poder de la Unión en temas como la seguridad y defensa y el ligado papel tanto de coerción como de cooperación para la seguridad dentro de la comunidad internacional, sumándole al ente comunitario una importante expansión en lo que tiene que ver con elementos activos para alimentar las fuerzas de seguridad comunitaria y global, y en territorio para lo que tiene que ver con el cuidado y protección de sus fronteras.

El poderío militar de Turquía es, en tamaño, el segundo más grande dentro de la OTAN y el noveno más grande en el mundo, con más de 515.000 tropas activas y 38.000 en reservas⁷⁹. Sin necesidad de un mayor análisis, se puede afirmar que esto convierte a Turquía en un Estado completamente estratégico para la seguridad y defensa de la Unión Europea.

Probablemente el costo de la no adhesión llegase a ser incluso más alto para la Unión Europea al dar un vistazo a las proporciones de aquello de lo que la Unión se estaría “perdiendo” en dado caso de continuar ciertamente reticente a las negociaciones a causa del no avance considerable de Turquía en el cumplimiento del tratado y las fases de implementación de reformas para la adhesión.

Sin embargo, más allá de las consecuencias puntuales de un camino o el otro, no se puede obviar el peso tan importante que la temática puntual de los Derechos Humanos ejerce sobre el presente caso de estudio, básicamente, porque recrea la necesidad de legitimar una identidad históricamente construida o de llegar a flexibilizarla en miras al acercamiento a mayores ambiciones de crecimiento, poder de injerencia global y desarrollo.

A este respecto, y teniendo en cuenta los sucesos que han alimentado la realidad social y política de Turquía a lo largo de la primera década del siglo XXI,

⁷⁸ Ver Pinto, Maria do Céu, Turkey's Accession to the European Union in Terms of Impact on the EU's Security and Defense Policies, p. 90

⁷⁹ Ver Pinto, Maria do Céu, Turkey's Accession to the European Union in Terms of Impact on the EU's Security and Defense Policies, p. 90

especialmente en relación con los requisitos para la adhesión impuestos por la Unión Europea, el nivel de cumplimiento de los mismos y el consecuente impacto sobre las relaciones para tal fin, y tras el ejercicio de recopilación de información efectuado en este trabajo, se puede afirmar que el futuro de dichas relaciones, a corto y mediano plazo, estará protagónicamente permeado por esta misma problemática alrededor de los Derechos Humanos, y que estos mismos influenciarían un pronosticable panorama lento o negativo por los siguientes referentes:

Primero: una inconsistencia institucional y social en cuanto a lo que se plantea dogmáticamente, bajo disposiciones constitucionales, y lo que ha constituido la realidad social del país a lo largo del periodo de delimitación del problema, básicamente determinado por mayores y constantes episodios de violación a los Derechos Humanos.

Segundo: una difícil y poco posible “europeización” de Turquía, enmarcada en la incapacidad de una verdadera transformación institucional hacia un entorno socio-político más acorde con el respeto por los Derechos Humanos, lo cual atenta directamente contra el principio del Acervo Comunitario como valor intrínseco a la pertenencia dentro de la comunidad.

Tercero: un aumento de los hechos que fortalecen la imagen internacional ciertamente negativa de Turquía, que cuestionan la pertinencia de su adhesión a la Unión Europea y que incrementan las exigencias del ente comunitario sobre el país medio-oriental.

Cuarto: una contraposición histórica y fuertemente arraigada, por parte de Turquía, ante la cesión de poder centralizado que significaría el acceso a la Unión Europea, enmarcado en el otorgamiento de atributos particulares a las instituciones comunitarias adscritas al denominado Acervo Comunitario.

Quinto: una disparidad y un incumplimiento evidentes hacia los denominados Criterios de Copenhague en el país como candidato, enmarcados en el incumplimiento puntual de los diferentes requerimientos explícitos en torno a tal fin.

Tal y como se aprecia en los 5 puntos mencionados anteriormente, y como conclusión probablemente más contundente al presente caso de estudio, se puede

afirmar que la cuestión de los Derechos Humanos se consolida como factor de una poderosa e indudable influencia sobre el desenvolvimiento de las relaciones para la adhesión entre las partes, aun por encima de las demás variables involucradas en el mencionado proceso de adhesión, pues este involucra las temáticas más neurálgicas en relación con las raíces difícilmente variables del comportamiento, la identidad y la realidad histórica de ambas partes.

Podemos concluir, también, que la Unión Europea se enfrentaría a un riesgo inminente sobre sus relaciones exteriores en la eventualidad de aceptar el ingreso de Turquía, pues como pudimos apreciar a lo largo del capítulo tres del presente trabajo, esto significaría una deslegitimación importante de su papel como uno de los entes más importantes dentro del vecindario global en el mundo contemporáneo, lo cual generaría inmediatamente una disminución en su capacidad de influencia sobre los asuntos exteriores. Esto ratifica la poco predecible voluntad favorable de la Unión hacia el avance en el proceso de adhesión.

De la misma manera, la voluntad de adelantar los capítulos de la negociación, y consecuentemente de acercarse a la adhesión, estará considerablemente coartada por parte de la Unión Europea a causa de las importantes amenazas que esto significa para su funcionamiento interno bajo la lógica del Acervo Comunitario y la obligación auto-impuesta de enjuiciar a todo aquel Estado Miembro que incurra en violaciones a los Derechos Humanos. La entrada de Turquía a la Unión Europea constituiría un suceso generador de problemas inmediatos, en este caso llevando a poner en entredicho la capacidad de la Unión Europea de regular el clima comunitario al interior de sus fronteras.

Como conclusión final, y atendiendo a las demás conclusiones anteriormente mencionadas, se puede inferir que la adhesión de Turquía a la Unión Europea no sucederá en un periodo menor a un mediano plazo, probablemente estimable alrededor de 15 años después de la finalización de la primera década del siglo en curso. Lo anterior, teniendo en cuenta las características de la problemática para la adhesión y el ritmo de las relaciones para tal fin, además atendiendo al agravante que dictamina que dicha adhesión estaría yendo en contra de la naturaleza histórica del

proceso de integración europea, siempre asociado con la visión de una comunidad-Estado post-moderna abierta al balance entre la soberanía y la descentralización al mismo tiempo⁸⁰.

⁸⁰ Ver Onis, Ziya. "Domestic Politics, International Norms and Challenges to the State: Turkey-EU Relations in the post-Helsinki Era", P. 12.

BIBLIOGRAFÍA

Brysk, Alison. *Global Good Samaritans, Human Rights as Foreign Policy*, New York, Oxford University Press, 2009.

Nyrop, Richard, *Turkey, a country study*, Washington, The American University, 1980.

Ovey, Clare y C.A.White, Robin. *The European Convention on Human Rights*. Oxford, Reino Unido, Oxford University Press. 2010.

Rodríguez López, Carmen. *Turquía, la Apuesta por Europa*. Madrid, Editorial Catarata, 2007.

Wendt, Alexander. *Social Theory of International Politics*. Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press. 1999.

Capítulos de libro

Hale, William. "Human Rights, the European Union and the Turkish Accession Process". En Erdemli, Ozgul (et al), *Turkey and the European Union*, Londres: Frank Cass, 2003. p.107 -126.

Onis, Siya, "Domestic Politics, International Norms and Challenges to the State: Turkey-EU Relations in the post-Helsinki Era." En Erdemli, Ozgul (et al), *Turkey and the European Union*, Londres: Frank Cass, 2003. p. 9-34.

Artículos en publicaciones periódicas académicas

Ashilhan Celenk, Ayse. "Europeanization and Administrative Reform: The case of Turkey". En *Mediterranean Politics*, Vol. 14, año 2009, marzo, p. 41-60. Consulta electrónica realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página Web EBSCO HOST, Research Databases, Academic Search Complete.

<http://web.ebscohost.com/ehost/search/basic?hid=122&sid=24b9c496-8c75-42df-9f8d-dd96aa621e93%40sessionmgr115&vid=1>

Dogan, Nejat, "Human Rights and Turkey's Bid for EU Membership: Will Fundamental Rights of the Union" Bring Fundamental Changes to the Turkish Constitution and Turkish Politics?". En *Turkish Studies*, Vol. 7, No. 2, 2006, p. 243–259. Consulta electrónica realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página Web EBSCO HOST, Research Databases, Academic Search Complete. <http://web.ebscohost.com/ehost/search/basic?hid=122&sid=24b9c496-8c75-42df-9f8d-dd96aa621e93%40sessionmgr115&vid=1>
EBSCO HOST, Research Databases, Academic Search Complete. <http://web.ebscohost.com/ehost/search/basic?hid=122&sid=24b9c496-8c75-42df-9f8d-dd96aa621e93%40sessionmgr115&vid=1>

Harveyn, Martin. "Turquía y la UE: Trazando el camino a seguir". En *REVISTA CIDOB D'AFERS INTERNACIONALS*, Vol. 75, 2006, p. 21-27. Consulta electrónica realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página Web EBSCO HOST, Research Databases, Academic Search Complete. <http://web.ebscohost.com/ehost/search/basic?hid=122&sid=24b9c496-8c75-42df-9f8d-dd96aa621e93%40sessionmgr115&vid=1>

Kardas, Saban, "Turkey: Redrawing the Middle East Map Or Building Sandcastles?". En *Middle East Policy*, Vol. XVII , No. 1, 2010, p.115-136. Consulta electrónica realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página Web EBSCO HOST, Research Databases, Academic Search Complete. <http://web.ebscohost.com/ehost/search/basic?hid=122&sid=24b9c496-8c75-42df-9f8d-dd96aa621e93%40sessionmgr115&vid=1>

Kassimeris, Christos and Tsoumpanou, Lina. "The Impact of the European Convention on the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms on Turkey's EU Candidacy". En *The International Journal of Human Rights*, Vol. 12, No. 3, 2008,

p. 329–345. Consulta electrónica realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página Web EBSCO HOST, Research Databases, Academic Search Complete. <http://web.ebscohost.com/ehost/search/basic?hid=122&sid=24b9c496-8c75-42df-9f8d-dd96aa621e93%40sessionmgr115&vid=1>

Oguzlu, Tarik. “Middle Easternization of Turkey’s Foreign Policy: Does Turkey Dissociate from the West?”. En *Turkish Studies*, Vol. 9, No. 1, 2008, p. 3-20. Consulta electrónica realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página Web

Parker, Owen, “‘Cosmopolitan Europe’ and the EU–Turkey question: the politics of a ‘common destiny’.” En *Journal of European Public Policy*, 16:7, 2009, p. 1085–1101. Consulta electrónica realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página Web EBSCO HOST, Research Databases, Academic Search Complete. <http://web.ebscohost.com/ehost/search/basic?hid=122&sid=24b9c496-8c75-42df-9f8d-dd96aa621e93%40sessionmgr115&vid=1>

Pinto, Maria do Céu, “Turkey’s Accession to the European Union in Terms of Impact on EU’s Security and Defence Policies – potential and drawbacks”. En *Revista Brasileira de Política Internacional*. Vol. 53, año 2010, p. 89-110. Consulta electrónica realizada en septiembre del año 2010, Disponible en la página Web EBSCO HOST, Research Databases, Academic Search Complete.

Otros documentos

Amnistía Internacional – AI, “Reportes Anuales 2002 - Turquía”, Consulta realizada en noviembre de 2010. Disponible en la página Web http://www.amnestyusa.org/annualreport_es.php?id=ar&yr=2002&c=TUR

Amnistía Internacional – AI, “Reportes Anuales 2005 - Turquía”, Consulta realizada en noviembre de 2010. Disponible en la página Web http://www.amnestyusa.org/annualreport_es.php?id=ar&yr=2005&c=TUR

Amnistía Internacional – AI, “Reportes Anuales 2007 - Turquía”, Consulta realizada en noviembre de 2010. Disponible en la página Web http://www.amnestyusa.org/annualreport_es.php?id=ar&yr=2007&c=TUR

Amnistía Internacional – AI, “Reportes Anuales 2009 - Turquía”, Consulta realizada en noviembre de 2010. Disponible en la página Web http://www.amnestyusa.org/annualreport_es.php?id=ar&yr=2009&c=TUR

Amnistía Internacional – AI, “Resolución del Tribunal Europeo contra Turquía por asesinato de periodista”, Consulta realizada en octubre de 2010. Disponible en la página Web <http://www.amnestyusa.org/document.php?id=ENGNAU2010091618658&lang=e>

Human Rights Watch - HRW, “*We Need a Law for Liberation*” *Gender, Sexuality, and Human Rights in a Changing Turkey*, 2008. Consulta realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página Web <http://www.hrw.org/>

Human Rights Watch –HRW, *World Report 2010* (Turkey), 2010, consulta realizada en agosto de 2010. Disponible en la página Web <http://www.hrw.org/en/node/87518>

Unión Europea – U.E, “Síntesis de la legislación de la Unión Europea”, Derechos Humanos, 2010, Consulta electrónica disponible en la página Web http://europa.eu/legislation_summaries/human_rights/index_es.htm

Unión Europea – U.E, “Turkey 2011 Progress Report”, Relations Between the EU and Turkey, 2011, consulta electrónica disponible en la página Web http://ec.europa.eu/enlargement/pdf/key_documents/2011/package/tr_rapport_2011_en.pdf